



Responsabilidad patrimonial de la Administración: competencia del orden jurisdiccional Civil. Falta de diagnóstico correcto.

La presente Sentencia resuelve primeramente una cuestión de índole netamente procesal y declara en este caso la competencia del orden jurisdiccional civil porque las acciones se ejercitaron antes de la LO 6/1998.

Señala la competencia del orden jurisdiccional civil para conocer de los juicios que tienen por objeto las pretensiones resarcitorias fundadas en la responsabilidad patrimonial de la Administración, concurrentemente, y de forma solidaria, con la de los particulares, en el marco de las acciones de responsabilidad extracontractual derivadas de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y ejercitadas tras la entrada en vigor de la Ley 30/1992 y del RD 429/93, de 26 de marzo, pero con anterioridad a la LO 6/1998, de 13 de julio, que añadió al art. 9.4 LOPJ un segundo párrafo con un inciso según el cual “si a la producción del daño hubieren concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional (contencioso adm

...